

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	263
Radicado:	760013110012-2022-00555-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA
Demandado:	DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA, frente a DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados de PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ, la que, por auto del 17 de enero de 2023, notificado por estados No. 005 del 18 de enero del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que no se aportó el registro civil de matrimonio de la señora CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA con el señor ALIPIO RENTERÍA ORTIZ, artículo 18 Ley 92 de 1938.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RADICADO 2022-00555

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA, frente a DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados de PABLO ELOIN CORDOBA GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873505b3e775485cbd8b9a8681771ba3f12797a38dca65f2c16c693efab5b43b**

Documento generado en 02/02/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>